

Corazón de Jesús;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícole á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del dibujo mencionado con su respectiva descripción, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. E. Albert Armour.—Presente.

Es copia. México, 14 de Agosto de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 1º de 1902.

NUMERO 862.

Agosto 15.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Jarabe de Durazno Prisco,» á Manuel G. Arellano, que usa en un jarabe que elabora en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 2,232.—Expediente número 3,016.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 1º de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Jarabe de Durazno Prisco,» en cualquier tamaño y forma, que usa en un jarabe que elabora en su establecimiento ubicado en esta capital; en el concepto, de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta que lleva en la parte superior en letras negras, la denominación citada; en el centro y abarcando la mayor parte de la etiqueta, una mujer, que de una canasta pequeña, ofrece un racimo de duraznos; en la parte media de la figura una banda que en su lado izquierdo y derecho dice «México;» pendiente de esta banda y perpendicularmente están las iniciales M. G. A., y al pie de la figura, un letrero que dice «Marca registrada.»

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Manuel G. Arellano.—Presente.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 25 de 1902.

NUMERO 863.

Agosto 15.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «El Triunfo,» á la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., que usa en unos cigarros que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 2,242.—Expediente número 3,017.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cigarrera Mexicana, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «El Triunfo,» que usa en unos cigarros que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Ricardo del Río.—Presente.

Es copia. México, 15 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 25 de 1902.

NUMERO 864.

Agosto 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Alfredo Chavero, para la ejecución de las obras de introducción de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

Estampillas por valor de dos mil ciento ochenta y siete pesos, cincuenta y cuatro centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, el Sr. Ingeniero Alejandro Prieto, como representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de Tampico y el Sr. Lic. Alfredo Chavero, como apoderado del Sr. William Astor Chanler, para la ejecución de las obras de introducción de agua potable y saneamiento de la ciudad de Tampico.

Art. 1. El Sr. William Astor Chanler á quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se obliga á construir las obras necesarias para la introducción del agua y saneamiento de la ciudad de Tampico, conforme á los planos y especificaciones que tiene presentados, y que formarán parte integrante de este Contrato.

Art. 2. El Contratista podrá usar gratuitamente de los terrenos y edificios ó construcciones de propiedad del Ayuntamiento de Tampico, que esa Corporación tuviere en la actualidad destinados al servicio de aguas.

Art. 3. Las obras del saneamiento y abastecimiento de aguas de Tampico son de utili-

dad pública, y en consecuencia el Contratista tendrá para ejecutarlas todas las facilidades y derechos que tendrían el Gobierno Federal y las Autoridades del Estado de Tamaulipas si directamente las construyeran. El Contratista podrá por lo mismo usar de los terrenos de propiedad nacional ó municipal necesarios para instalaciones, construcciones, talleres, almacenes, campamentos ú otro objeto conexo con las obras, sin costo alguno para dicho Contratista, y con derecho de tomar gratuitamente de esos terrenos la arcilla, arena, grava, cal ó piedra natural que necesitare para las obras. Este derecho de tomar materiales no comprende las calles, plazas ó plazuelas ú otros lugares destinados á uso común y público, si no es donde deba rebajarse el terreno. Si para la ejecución de alguna parte de las obras se necesitare de la ocupación de alguna propiedad particular, el Contratista dará aviso por escrito á la Secretaría de Comunicaciones para que por su conducto se hagan los arreglos necesarios con los propietarios ó se lleve á efecto la expropiación por causa de utilidad pública en caso de resistencia; pero pasados sesenta días del aviso no se podrá entorpecer al Contratista la continuación de los trabajos, cualquiera que fuere el estado de dichos arreglos ó del juicio de expropiación, lo cual en todo caso será sin gasto alguno para el Contratista.

Art. 4. Durante la construcción de las obras de abastecimiento de aguas, y en todo el trayecto desde la toma sobre el río hasta la ciudad de Tampico, el Contratista tendrá el derecho de vía hasta una anchura de cincuenta metros á cada lado de los acueductos, entubaciones y depósitos, tanto para el tránsito de operarios y vehículos como para colocación de materiales ú otros usos de relación con dichas obras.

Art. 5. El Contratista, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, comenzará los trabajos dentro de seis meses de firmado este Contrato, y los terminará á más tardar dentro de tres años después de su principio.

Art. 6. Las obras de abastecimiento de aguas se ordenarán de modo que no se prive del uso actual de ellas á la ciudad de Tampico, y que en caso de interrupción de este servicio, sea por el tiempo menor posible.

Art. 7. Durante la construcción la Secretaría de Comunicaciones ejercerá la correspondiente vigilancia por medio de los Inspectores que nombre al efecto, á fin de que el Contratista ejecute las obras con arreglo á los planos y especificaciones, por si se suscitaren diferencias de apreciación en cuanto á los materiales, maquinarias, plantas é instalaciones, que no pudieren resolverse de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y el Contratista, tendrá éste derecho de ocurrir á los árbitros de que se hablará después para que decidan el punto cuestionado con estricta sujeción á las especificaciones y al Contrato.

Art. 8. Pero si durante la ejecución de las obras acordare la Secretaría de Comunicaciones de conformidad con el Gobierno del Estado de Tamaulipas introducir modificaciones ó ampliaciones al proyecto ahora aprobado, ó á las condiciones técnicas de su ejecución que produzcan aumento en el costo de ellas, el Contratista estará obligado á someterse á dichas modificaciones ó ampliaciones, previo convenio escrito y separado en cuanto á la alteración en el precio de las obras y modo de pagarlas; y en tal caso el término final para la entrega de las obras se aumentará proporcionalmente de acuerdo con el Contratista.

Art. 9. La Secretaría de Comunicaciones para el efecto de facilitar las liquidaciones mensuales de los pagos que deben hacerse al Contratista, recibirá provisionalmente por medio de sus Ingenieros Inspectores, las obras á medida que se vayan construyendo, y tomará notas por el mismo conducto de los materiales, maquinarias, aparatos y utilería que importare dicho Contratista con destino á tales obras á medida que los fuere recibiendo. La recepción definitiva de las obras se aplazará hasta la conclusión de todas ellas, excepto en las del saneamiento, en el caso de que se construyeren por zonas, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pues entonces serán recibidas definitivamente la zona ó

zonas concluídas á medida que se terminen; y en la de provisión de aguas si también con aprobación de la misma Secretaría se dividieren por secciones, pues en tal caso, concluída una sección será recibida definitivamente.

Las obras entregadas provisionalmente y su conservación quedarán bajo el cuidado y vigilancia del Ayuntamiento y demás Autoridades de Tampico, siendo responsable el Contratista solamente por los vicios ó defectos de construcción. Las entregadas definitivamente quedarán á cargo de los Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y de las Autoridades locales, si en unas ú otras hubiere necesidad de hacer reparaciones ulteriores, que no sean consecuencia directa de defectos de construcción durante el término de este Contrato, dichas reparaciones se harán por el Contratista, previo convenio especial y por escrito con el Ayuntamiento de la ciudad sobre su precio y modo de pagarlo.

Art. 10. Para recibir las obras del saneamiento y provisión de aguas, tanto provisional como definitivamente, por zonas ó secciones, ó en totalidad, se levantarán las actas respectivas con asistencia de los Ingenieros Inspectores y del Representante del Contratista ante Notario Público.

La responsabilidad del Contratista por vicios de construcción, durará un año contado desde la recepción definitiva, parcial ó total de las obras. Transcurrido este plazo, cesa toda responsabilidad del Contratista.

Art. 11. Dentro de los primeros quince días de cada mes se calculará la cuenta de materiales, maquinarias, aparatos y demás implementos importados y recibidos por el Contratista, y la parte proporcional de las obras ejecutadas y se hará la liquidación respectiva. Esta liquidación se pagará dentro de los cinco días inmediatos en la forma de que después se hablará. Si hubiere alguna desavenencia entre los Ingenieros Inspectores y el Contratista y si no pudiera arreglarse por acuerdo mutuo ó entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el mismo Contratista en los ocho días siguientes, se someterá á los árbitros, conforme á lo que más adelante se estipula; pero se pagará sin demora la liquidación en los puntos conformes.

Art. 12. Queda exceptuado de estas condiciones el pago por construcción de albañales de desagüe de las casas y edificios de la ciudad acerca de lo cual se observará lo siguiente: el Contratista al mismo tiempo que construya los colectores y atarjeas, irá conectando con ellos todas las casas particulares y edificios de la ciudad de Tampico por medio de albañales de tubería, los cuales partirán del dintel de los zaguanes ó entradas de tales casas ó edificios, pero los gastos de construcción de dichos albañales, serán de cuenta de los propietarios de esas casas ó edificios, independientemente de las obras presupuestas en este Contrato, por lo cual el Contratista dará aviso por escrito al Ayuntamiento de Tampico, según los vaya ejecutando, adjuntando él como comprobante el certificado de alguno de los Ingenieros Inspectores, á fin de que esa Corporación proceda, con sus facultades económico-coactivas, á cobrar su importe á los propietarios dentro del mes inmediato á la fecha del aviso y lo entregue sin deducción alguna al Contratista.

Art. 13. Los Ingenieros Inspectores, al practicar las medidas ó al visitar los trabajos y obras que esté haciendo el Contratista tendrán obligación de advertirle por escrito los defectos que notaren en ellos, á fin de que proceda á corregirlos antes de su terminación. Igualmente notificarán los Ingenieros al Contratista su opinión acerca de los materiales que estuvieren empleando en las obras ó de las maquinarias ó aparatos que estuvieren instalando, para que si no llenaren las condiciones de las especificaciones de este Contrato, sean retirados y substituídos por otros que las satisfagan.

Art. 14. Las Autoridades locales, á petición del Contratista dictarán y harán cumplir las medidas de orden y circulación que se requieran para la expedita ejecución de las obras

del saneamiento y entubación de aguas de las calles de la ciudad, á fin de evitar todo estorbo á los trabajos.

A su vez el Contratista se obliga á no entorpecer el uso de las vías públicas sino en lo que fuere estrictamente indispensable para la ejecución cómoda y expedita de las obras, disponiendo éstas de modo de causar á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

Los pavimentos de las calles que los tuvieren y que fueren removidos para la construcción de las obras, serán repuestos por el Contratista con los mismos materiales existentes que estuvieren útiles. Los destruídos é inservibles serán repuestos por el Ayuntamiento de la ciudad.

Art. 15. El Contratista, al ejecutar las obras del saneamiento, deberá poner en las excavaciones el ademe conveniente para evitar daños en los edificios, pero si en la proximidad de las obras hubiere construcciones públicas ó privadas que exigieren otras precauciones además del ademe ordinario en en las excavaciones, el Contratista adoptará las que le comuniquen los Ingenieros Inspectores, siempre que el costo de ellas fuere pagado previamente al Contratista por los propietarios de tales construcciones. El Contratista no será responsable de accidentes ó daños causados á los edificios, siempre que hubiere empleado en las excavaciones el ademe apropiado á la naturaleza del suelo, ó adoptado las precauciones especiales que recomendaran los Ingenieros Inspectores; previo pago de su importe como queda dicho. Si el pago no se hiciera con la oportunidad debida por los interesados el Contratista no estará obligado á responsabilidad alguna por omisión de las precauciones especiales.

Art. 16. El Ayuntamiento de Tampico deberá suministrar al Contratista el terreno ó terrenos necesarios en que haya de depositar la tierra y materiales que se extraigan de las excavaciones para el saneamiento. Esos terrenos estarán situados en las inmediaciones de la ciudad; y nunca á una distancia mayor de un kilómetro del lugar en que se haga la extracción.

También concederá el mismo Ayuntamiento al Contratista el uso libre del agua potable para las cuadrillas de operarios y necesidades de los trabajadores; pero el Contratista tendrá obligación de evitar todo desperdicio ó gasto que no fuere preciso, á fin de no perjudicar el uso público de dicha agua.

Art. 17. Las obras del saneamiento y provisión de aguas que son materia de este convenio, y cuyos detalles y especificaciones se consignan minuciosamente, se contratan á precio alzado y en dinero efectivo en la cantidad expresada en dichas especificaciones conforme al proyecto que escogerá la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 18. El pago del precio alzado de las obras que son materia de este Contrato, se hará del modo siguiente:

I. Desde que se comiencen á importar los materiales y empezaren las obras, hasta el 1º de Julio de 1903, el saldo que en cada liquidación resultare á favor del Contratista se pagará con un fondo provisional que habrá de formarse con el producto del 2% de los derechos de importación que se recauden en la Aduana de Tampico desde el 1º de Enero de 1903 hasta dicha fecha. Si el producto de ese 2% que habrá de percibir el Banco Central Mexicano desde la misma fecha hasta el 30 de Junio del propio año, no fuere bastante para pagar alguna ó algunas de las liquidaciones mensuales devengadas por el Contratista, el saldo insoluto encada caso, se cubrirá con vales ó constancias provisionales expedidas por la Secretaría de Comunicaciones en nombre del Gobierno del Estado de Tamaulipas á favor del Contratista. Estas constancias provisionales devengarán un interés á razón de 6% anual mientras no sean amortizadas ó canjeadas por los bonos á que se refiere la fracción siguiente: Por las importaciones de materiales y trabajos hechos antes del 1º de Enero de 1903 también se ex-

pedirán al Contratista vales ó constancias provisionales con rédito de 6%, los cuales se canjearán igualmente, el 1º de Julio, por bonos al 80% de su valor nominal.

II. El Gobierno del Estado de Tamaulipas expedirá bonos al portador en cantidad suficiente para cubrir al 80% de su valor nominal, el importe de los vales ó constancias provisionales á favor del Contratista que no hubieren sido pagados con el importe del 2% á que se refiere la fracción anterior, hasta el día 1º de Julio de 1903. Igualmente expedirá bonos al 80% de su valor nominal, hasta el completo saldo del precio total de las obras, que es de \$2,187,529.73. Dichos bonos serán tomados en firme, según contrato por separado, por el Banco Central Mexicano, al precio mencionado del 80% neto de su valor nominal, á fin de que, con el producto de los bonos se hagan á los Contratistas los pagos correspondientes.

III. Los bonos serán «Bonos del Estado de Tamaulipas,» irán autorizados con las firmas, sellos y contrasellos especiales semejantes á los correspondientes del Estado de Veracruz y llevarán impresos á su dorso los artículos conducentes de este convenio para explicar con claridad las condiciones de su emisión, reembolsos é intereses que habrán de devengar mientras no fueren debidamente amortizados.

IV. Dichos bonos ya requisitados por el Gobierno de Tamaulipas, serán entregados por éste con la oportunidad necesaria á la Secretaría de Hacienda á efecto de que antes del día 1º de Julio de 1903 pueden ser visados y resellados por la Tesorería General de la Federación en la forma que acordare dicha Secretaría.

V. «Los Bonos del Estado de Tamaulipas» devengarán un interés de 5% anual pagadero por trimestres vencidos, en la Ciudad de México, á contar desde el citado día primero de Julio de 1903 y serán reembolsados por sorteos trimestrales también, efectuados asimismo en la Ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se verificará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con la fracción 12 de este artículo.

VI. El Gobierno Federal se compromete, á partir del día 1º de Julio de 1903 y durante el término de 25 años, contados desde la misma fecha á pagar los intereses de los bonos que se hayan emitido á razón del 5% anual en efectivo y por mensualidades corrientes, sobre la suma total de dichos bonos que estén pendientes de amortización.

Los bonos que fueren llamados á reembolso en cada sorteo dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón correspondiente.

Queda claramente estipulado que la obligación que contrae el Gobierno Federal en cuanto al pago de intereses de los bonos á que este Contrato se refiere, se limita exclusivamente á los 25 años señalados como máximun y siempre que la amortización de los mismos bonos no se hubiere efectuado en su totalidad con el fondo asignado para el caso, en un período de tiempo menor que el señalado.

VII. Desde el día 1º de Enero de 1903, el Gobierno Federal se compromete también y el del Estado de Tamaulipas consiente en ello expresamente, á recaudar y consignar el producto del 2% de los derechos de importación que se cause en la Aduana de Tampico para formar el fondo de amortización de los bonos. Durante el primer semestre de 1º de Enero á 30 de Junio de 1903 el producto se aplicará á cubrir los gastos de impresión de los bonos y de los vales ó constancias provisionales que haya expedido hasta el fin de dicho semestre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

VIII. A partir del mes de Julio de 1903 el producto del 2% de los derechos de importación que se causen en la Aduana de Tampico, se destinará al fondo de amortización de los bonos y al pago de la comisión que se abone al Banco y demás gastos que ocasione el servicio de intereses y pago de los bonos; pero si aun no hubieren sido entregados al Banco Cen-